

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00434-00. Así mismo, que se consultó en la base de datos del ADRES la afiliación al SGSSS encontrando que el demandado se encuentra vinculado a la Nueva EPS.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Scotiabank Colpatria S.A. contra Óscar Marino Díaz Betancourt, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00434-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará requerir a la Universidad Nacional de Colombia y a la Nueva EPS para que en término de cinco (5) días informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos para efectos de notificación con que cuente del señor Óscar Marino Díaz Betancourt identificado con C.C. 76.310.601.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Óscar Marino Díaz Betancourt y a favor de Scotiabank Colpatria S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO

MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$34.728.420,71) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 02-01022473-03 con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2020.

1.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.258.958,68) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 CUATROCIENTOS CUARENTA MIL VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$440.022,85) por concepto de intereses moratorios.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zuluaga Maese portador de la T.P. n.º 33.919 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la Universidad Nacional de Colombia y a la Nueva EPS para que en término de cinco (5) días informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos para efectos de notificación con que cuente del señor Óscar Marino Díaz Betancourt identificado con C.C. 76.310.601.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63735fc7d7eb847a5a453463c191f54bf32a14e45612f2a8f059826c6a416192

Documento generado en 19/10/2020 03:54:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>